Año III.—2.ª EPOCA. *Valencia 15 de Febrero de 1862.* NUMERO 4.

EL FORO VALENCIANO,

Revista de Legislacion y Jurisprudencia;

ORGANO OFICIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS Y DE LA ACADEMIA VALENCIANA

DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

OBSERVACIONES

sobre la inteligencia de la segunda parte del artículo 544 del Código de Comercio.

La terminante disposicion de la primera parte del artículo 544 del Código de Comercio hace comprender á primera vista que para despacharse la egecucion contra el librador ó alguno de los endosantes, en virtud de una letra de cámbio protestada por falta de pago, es requisito indispensable el reconocimiento judicial de la firma por aquel contra quien se dirige el procedimiento. Empero la escepcion contenida en la segunda parte del citado artículo con respecto al aceptante que no hubiere opuesto tacha de falsedad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago, hace concebir la duda de si podrá despacharse la ejecucion contra el aceptante, solo en el caso de haberse entendido con él personalmente las diligencias del protesto, ó tambien cuando por no poder ser habido, se hubieran entendido con los dependientes de su tráfico, si los tuviese, ó en su defecto con su muger, hijos ó criados al tenor de lo dispuesto en el artículo 514.

Y en efecto, el artículo 544 dice: *La ejecucion se despachará con vista de la letra y protesto, y sin mas requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador ó el endosante demandado sobre el pago.*

Con respecto al aceptante que no hubiere opuesto tacha de falsedad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago, no será necesario el reconocimiento judicial, y se decretará la ejecucion desde luego en vista de la letra aceptada, y el protesto por donde conste que no ha pagado.

Segun el contesto literal de este artículo, para despacharse la egecucion contra el librador ó alguno de los endosantes, es indispensable que reconozcan préviamente su firma; mas no es necesario este reconocimiento para proceder egecutivamente contra el aceptante que no hubiere opuesto tacha de falsedad á la aceptacion al tiempo del protesto. Ahora bien, las diligencias del protesto deben entenderse personalmente con el sugeto á cuyo cargo esté girada la letra en el domicilio donde corresponda evacuarlas, pudiendo ser habido en él, pero en el caso de no encontrársele, pueden entenderse con sus dependientes, muger, hijos y criados. En el primer caso está fuera de toda duda que puede despacharse la egecucion sin prévio reconocimiento de la firma, pero en los otros casos, cuando las diligencias del protesto no se hubieren entendido personalmente con el aceptante, sino con sus dependientes, muger, etc., y no se hubiere opuesto tacha de falsedad á la aceptacion al protestar la letra, ¿deberá despacharse la egecucion contra el aceptante en vista de la letra aceptada y el

protesto por donde conste que no fue pagada y sin el prévio reconocimiento de la firma?

Si fijamos la consideracion en las palabras que usa la ley, *que no hubiere opuesto tacha de falsedad á su aceptacion*, no podemos menos de conceder que esas palabras espresan un acto personal del aceptante, acto personal que no ha podido egercer en el caso de no haberse entendido las diligencias del protesto con sus dependientes, muger, hijos ó criados. Y entonces habremos de suponer que el legislador, al decir que *no será necesario el reconocimiento judicial*, calló como sobrentendida la espresion *cuando las diligencias de protesto se hubieren entendido personalmente con el aceptante*. Espresion que bien puede sobrentenderse sin violencia, porque no de otro modo, que estando presente el aceptante al acto del protesto, puede oponer tacha de falsedad á su aceptacion.

Sin embargo, no deja de tener impugnadores esta opinion fundados en el silencio del legislador, al cual no se le pudo ocultar lo que poco antes habia dispuesto en el artículo 514, á saber: que en el caso de no encontrarse al aceptante, se entendieran las diligencias de protesto con los dependientes de su tráfico, ó con su muger, hijos ó criados. Disposicion encaminada indudablemente á facilitar el giro mercantil tan necesario para las operaciones comerciales. Y de poco serviria esta disposicion al portador de una letra de cámbio aceptada y protestada por falta de pago, si no pudiese exigir judicialmente su importe del aceptante mas que en el caso de haberse entendido con él personalmente las diligencias del protesto: puesto que ocultándose el aceptante en aquel acto y eludiendo la notificacion para la comparecencia ante el Tribunal para el reconocimiento de la firma, burlaria el cumplimiento de una obligacion tan sagrada, tan interesante en el comercio y tan respetable para no perjudicar el crédito del librador, cual es el de pagar una letra de cámbio aceptada.

Por otra parte, el aceptante contra quien se procediese ejecutivamente en virtud de un protesto por falta de pago en el que él no hubiese intervenido, aun suponiendo que la aceptacion de la letra fuese falsa, le quedaria espedito su derecho para oponer la escepcion de falsedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 545 del Código de comercio, durante el término de prueba.

Ciertamente que parecen atendibles estos argumentos para inclinar á seguir la opinion de los que defienden el procedimiento egecutivo contra el aceptante sin el reconocimiento de la firma, siempre que conste el protesto por falta de pago, ó al menos para introducir la duda acerca de la inteligencia de la segunda parte del artículo 544 del Código. No obstante, busquemos la razon de la diferencia entre las disposiciones de la primera y segunda parte del mencionado artículo y nos convenceremos de que tiene mayor fundamento la resolucion de la duda á favor de los que opinan, porque no debe despacharse la egecucion contra el aceptante que no hubiere presenciado el acto del protesto, á favor de los que defienden que debe procederse ejecutivamente contra el mismo, aunque las diligencias del protesto se hubiesen entendido con sus dependientes, muger ó hijos.

La letra de cámbio es un documento privado, fuera del caso espresado en el artículo 427 del Código, que no es obligatorio y que está cuasi desusado en la práctica. Todos los actos que constituyen el giro de

caudales son privados, lo es la libranza de la letra, lo es el endoso, lo es la aceptacion, la letra de cámbio no adquiere el carácter de documento público hasta que es protestada por notario público, y aun entonces solo adquiere el carácter de público respecto al portador y al sugeto á cuyo cargo está girada, que son las dos únicas personas que intervienen en el protesto. Por eso pues que el librador y el endosante no intervienen en el protesto y que es posible una falsedad en su firma, por lo mismo habrá querido la ley que antes de despacharse contra ellos la ejecucion, medie un acto público, cual es el reconocimiento judicial, para evitar que sean sorprendidos con una ejecucion, que siempre desacredita, en virtud de una letra de que no tuvieran noticia. Por el contrario, con respecto al aceptante que no hubiere opuesto tacha de falsedad á la aceptacion al protestar la letra por falta de pago, no será necesario el reconocimiento judicial, por la sencilla razon de que en su equivalencia está el acto público del protesto. Si este no se hubiere entendido personalmente con el aceptante podria tambien ser sorprendido con una egecucion por causa de una letra, cuya existencia ignorase, como hemos dicho que sucederia al librador y al endosante en el supuesto de una falsificacion de sus firmas. Donde hay pues la misma razon, debe haber la misma disposicion de derecho, para que sean de igual condicion ante la ley todos los que son responsables del valor de la letra.

Nada importa que el aceptante demandado sobre el pago pueda durante el término de prueba alegar la escepcion de falsedad segun lo dispone el artículo 545 del Código, porque esta escepcion es comun al aceptante, al librador y al endosante requeridos al pago, no obstante que respecto á los dos últimos se necesita préviamente el reconocimiento de su firma, puesto que la falsedad de la letra pudiera estar en cualquiera de las otras circunstancias que debe contener con arreglo al artículo 426. Ni es tampoco un argumento á favor de la ejecucion contra el aceptante el que la ley facilite con tanta estension la saca del protesto, porque en nuestro concepto son otros los beneficios que con ello reporta el tenedor de la letra; lo es el que no quede perjudicada en sus manos por falta de protesto, y lo es el que el portador para reembolsarse de su crédito (y esta es la práctica constantemente seguida en el comercio) pueda girar una resaca contra cualquiera de los endosantes ó contra el librador, que es el primer responsable del valor de la letra.

A pesar de la interpretacion que dejamos espuesta, no podemos menos de reconocer que la segunda parte del articulo 544 del Código necesita alguna aclaracion, y nos prometemos de la ilustracion de los señores que componen la Comision para su reforma que dejarán desvanecida la duda de que nos hemos ocupado.

Simon Cirujeda.

NECESIDAD URGENTE
DE LOCALES PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Diferentes veces se han ocupado los periódicos de esta Capital y de otras de la falta de locales dignos y adecuados para los Juzgados de primera instancia. Esa necesidad públicamente reconocida ha tenido un digno intérprete en el Sr. Herrera, que en

la sesion celebrada en el Congreso de diputados el dia 4 del corriente, llamó la atencion del Gobierno hácia ella reclamando se satisfaga, con sobra de razon.

En efecto, por el reglamento de Juzgados de 1.° de Mayo de 1844, artículo 79, se dispuso que todos los dias no feriados, á no impedirlo alguna grave ocupacion del Juzgado, se diese audiencia pública *en el local destinado á este efecto.*

Como el Gobierno no ignoraba que en la generalidad de las cabezas de Partido no existian los locales á que se referia dicho artículo, no pudo menos de consignar en los siguientes el modo de conseguir aquel objeto y preceptuó en el 80 y 81 que los Jueces de primera instancia reclamaran de los Intendentes de provincia una parte de cualquiera de los edificios de la Nacion que todavía no se hubiesen enagenado, y que caso de no existir de esta clase procuraran escitar el celo de los ayuntamientos para que en las Casas Consistoriales ú otro edificio de su propiedad, les proporcionase una habitacion adecuada al objeto.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos citados, el Sr. Gimenez de Palacios, Juez decano en aquella época de los de esta Capital, acudió inmediatamente tanto á la Intendencia de rentas como al Escelentísimo Ayuntamiento, reclamando el local de que se trata, pero su celo y su actividad fueron inútiles porque una y otro contestaron no existia edificio á propósito que poder destinar al obgeto para que se pedia.

En vano fue tambien que por Reales órdenes de 12 y 14 de Octubre del mismo año 1844 se dictasen reglas para conseguir edificios del dominio público que pudieran utilizarse tanto para audiencias de los Juzgados como para cárceles, ni mucho menos que por circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 26 del propio mes se preguntase directamente á los Jueces el resultado de sus gestiones, para facilitar la pronta consecucion de lo apetecido. Los Jueces de esta Capital por conducto de su Decano, manifestaron una vez y otra los obstáculos que se les oponian y que no estaba en sus atribuciones el solventar, y que aunque por la Real órden de 20 de Noviembre del propio año se les volvia á repetir se ajustasen á lo prevenido en las anteriores, en vista de las contestaciones negativas que se les habian dado por la Intendencia y Ayuntamiento solo el Gobierno tenia facultades para tomar una resolucion definitiva, indicando los medios que en concepto de los mismos se podian adoptar; y lo propio espusieron á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia contestando á la circular de 4 de Agosto de 1845.

El Gobierno que tanto celo parecia manifestar con sus repetidas y continuadas disposiciones, se dió por satisfecho con haberlas dictado y los Juzgados continuaron en el estado anterior de ambulancia.

En 1856, gracias á la actividad y buen deseo de los Jueces de aquella época en esta ciudad, especialmente de su decano D. Felipe Gonzalez del Campo, se tomó con mucho empeño esta cuestion, y llegó á formarse el plano y presupuesto para habilitar la iglesia y casa de nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama, muy á propósito para dicho obgeto y donde se hubieran podido hacer las obras conducentes al mismo por la insignificante cantidad de trece mil trecientos veinte y ocho reales.

Respetamos los motivos que pudieron existir para que el edificio no se concediera á los Juzgados y pasase á propiedad particular, ni queremos lamentarnos en nom-

bre del buen gusto de lo que se ha edificado, porque no es propio de este lugar.

Ultimamente, al decirse que las oficinas de Gobernacion iban á trasladarse á la fábrica de tabacos ó al edificio del Temple, se acudió tambien por los Jueces de primera instancia solicitando local del que aquellas ocupan, cuya solicitud, si no estamos mal informados fué apoyada por la Junta de Gobierno de esta Excma. Audiencia.

Esta peticion solo puede satisfacerse de un modo indefinido, porque indefinida es tambien la traslacion de dichas oficinas, de que creemos se ha desistido.

De todo lo dicho se deduce, que á pesar de la constancia con que se ha gestionado por los Jueces de esta capital para conseguir que se les destine un local á propósito, todo ha sido inútil.

Inútil es tambien que por nuestra parte encarezcamos lo urgente que es ya el que se tome una determinacion decisiva y general que directamente remedie esta necesidad del servicio público. El propio decoro, la dignidad del cargo que los Jueces desempeñan está reclamando que para que se vean rodeados hasta en las formas esteriores del sitio en que administran justicia del prestigio que deben tener, debe tambien destinárseles local á propósito; que desaparezca, ya la ocasion de que se repita, como muchas veces ha sucedido aun en esta misma Capital, y no hace mucho tiempo, el que un Juez se haya visto en la precision de dar audiencia pública en la misma alcoba que ocupaba en una casa de huéspedes, ó como ha sucedido en otros puntos, en las posadas, por no encontrar casa donde mudarse.

¿Cómo se ha de conseguir el sigilo necesario en los procedimientos y la buena administracion de justicia si desde el primer momento son públicos, puesto que en la misma sala están reunidos Juez, escribanos y litigantes? ¿Quién puede calcular los perjuicios que sin intencion ninguna se irrogan á las partes? ¿Es decoroso que los letrados que tienen precision de asistir á las visitas en un Juzgado estén de pié juntamente con los alguaciles y con otra clase de gentes, teniendo que escuchar conversaciones y que presenciar actos que repeliéndolos la buena educacion, desprestigian la clase que representan? ¿No es vergonzoso que si una señora es llamada á declarar tenga que quedarse en el patio ó en la escalera espuesta á inconveniencias hasta que se la llame para darle audiencia?

Y nótese que todos estos inconvenientes, todas estas molestias son los Jueces los primeros en reconocerlas y que en su ánimo está el procurar no causarlas; pero dotados con sueldos escasos, principalmente en las capitales donde tantas son las necesidades sociales de que se ven rodeados teniéndolas que satisfacer por su propia dignidad y que muchas veces se ven espuestos á la inconsideracion de los dueños de las casas donde habitan que les precisan á pagar alquileres muy crecidos, por muy buen deseo que tengan, por mucho que se empeñen en administrar rectamente justicia, no pueden vencer esos obstáculos materiales con que de contínuo luchan.

Hora es ya de que el Gobierno fije su consideracion en este punto; hora es ya de que atienda á esta urgente necesidad si quiere estar á la altura de la época, si quiere aumentar el prestigio de que debe estar rodeada la administracion de justicia, si quiere que las leyes produzcan los buenos resultados que deben producir. Ya que por fortuna se lleva á efecto la desamortizacion, ya que tanto se ha vendido y á tan

buenos precios, destínese la cantidad necesaria y dótese de locales adecuados para que la Jurisdiccion ordinaria que es la primera y fuente principal de todas las demás, tenga lo que se procura proporcionar á cualquier autoridad de menos importancia, local donde egercer su ministerio.

Por nuestra parte insistiremos constantemente sobre este punto y creemos que nuestros colegas secundarán la iniciativa que tomamos.

Manuel Atard.

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO.

—

BIBLIOGRAFIA.

Con este título ha publicado el distinguido jurisconsulto D. Cirilo Alvarez Martinez un tomo, 4.° mayor, que en el lugar correspondiente del *Boletin* encontrarán anunciado nuestros lectores.

Hay publicaciones cuya mejor recomendacion es el nombre de su autor, esto acontece con las Nociones fundamentales del Derecho, obra de conocido interés y de incuestionable utilidad para la juventud que cursa las escuelas de aquella facultad, como para el filósofo, para el pensador, para el político y para el que se dedica á la ciencia del Foro.

Todos los grandes problemas sociales, morales y políticos han sido iniciados, concisa y concretamente historiados y en los propios términos resueltos con gran fuerza de razon y con un sensato y atinado criterio.

Los títulos sobre el orígen de la Sociedad, teoría del Poder, de la Familia, de la Propiedad, del Derecho y de sns clasificaciones, son la prueba concluyente de nuestro aserto: ellos revelan al filósofo profundo y analítico, al jurisconsulto, que busca el derecho en sus verdaderas fuentes, marcando sus divisiones y señalando á cada una de ellas su índole y naturaleza, su objeto y su propio y especial carácter para señalarle tambien sus límites; al político esperimentado y nutrido con sanas y liberales doctrinas que establece los puntos de partida para gobernar bien y con acierto las Naciones, dirigiéndolas por el acertado camino de oportunas y saludables reformas necesarias de toda necesidad, cuando el estado de la opinion, el cámbio de hábitos, usos y costumbres y el mayor grado de ilustracion y cultura las exigen.

Al sostener que la sociedad es un hecho primitivo de la naturaleza, contemporáneo de la humanidad, y por lo mismo anterior é independiente de todo pacto; al sostener que el instinto social se robustece en la familia, pero que no la debe sin embargo su orígen, ha sintetizado esa gran cuestion que tan esclarecidos talentos ofuscara, que tan estraviadas opiniones produjera, que tan absurdos sistemas engendrara; pero sintetizándola en los términos que lo hace, la verdad filosófica queda puesta de relieve, al alcance de las inteligencias todas, y demostrada con severidad matemática: siendo el hombre inteligente esencialmente, no puede concebírsele aislado, solitario. ¿Para qué entonces la inteligencia? ¿Cuál seria su mision en la tierra? ¿Cuál su destino?

Al proclamar que el poder no es una creacion legal ni figura en el número de las invenciones humanas; al sostener que es un hecho primitivo, que toma su fundamento en la sociedad misma, y en la desigualdad establecida por la naturaleza entre

los individuos de nuestra especie; al marcar las condiciones de su egercicio y la mision providencial que le está confiada; al esponer sus derechos y sus deberes, se eleva á tanta altura, profesa ideas tan levantadas y tan concienzudas, que no podemos resistir al deseo de insertar íntegros los párrafos en que se contienen: dicen así: «Si el poder pertenece á los hombres superiores, es porque ellos son los únicos capaces de mantenerle y de realizar el pensamiento social. Luego el Poder tiene una mision que cumplir y esta es la de gobernar bien á los pueblos, la de llevarlos á la felicidad; y solo con esta condicion es legítimo y natural el derecho que tiene el que manda á ser obedecido por los que nacieron para obedecer. En faltando esta condicion, el Poder no será mas legítimo en los hombres superiores que en los necios; porque peor que gobernar mal, peor que no hacer el bien de los gobernados no podria suceder; por consiguiente los gobernantes tienen derecho á ser obedecidos, porque sino no podrian realizar su mision: en cámbio los gobernados tienen derecho á ser mantenidos en paz y en justicia, porque de otro modo la sociedad y el Gobierno serian un mal, una calamidad permanente.»

«El derecho de los individuos de una Nacion á ser bien gobernados, no lo niega nadie. Sobre el poder, cualquiera que sea su forma, sobre la soberanía de las Naciones, como sobre la soberanía de los Reyes, están las leyes eternas de la Providencia: hay algo en el mundo moral mas alto, que los Tronos y mas alto tambien que la voluntad de los pueblos, *la «justicia»* la justicia, ese indisoluble vínculo que une á los gobernantes con los gobernados para su recíproca ventura.»

Todos reconocen esta máxima; todos reconocen esta verdad que bien puede llamarse eterna, pero no todos los que ejercen el poder la practican: si no la perdiesen jamás de vista muchas revoluciones, muchos trastornos, muchas convulsiones sociales hubiéranse evitado: dejemos hablar al autor de las Nociones fundamentales en las siguientes líneas: «El gobierno que sea al propio tiempo la personificacion de los intereses morales y materiales y de los que nacen para reemplazarlos, ese es el legítimo, el que tiene de su parte el derecho.»

Igualmente profundas y acertadas son las apreciaciones del autor de las Nociones fundamentales del derecho respecto á la propiedad y á la familia. Presentarémoslas condensadas en las proposiciones siguientes:

1.ª La propiedad no es una creacion social debida á los caprichos del poder; es del órden de las creaciones de la Providencia, como la sociedad, como la familia.

2.ª Abolir la propiedad es abolir la familia; abolir la familia es condenar al individualismo, que es el gran fundamento de la civilizacion moderna.

3.ª Condenar al individualismo es exagerar el principio social y entregar al género humano atado de pies y manos á un poder político sin límites, que no tardaria en negar al hombre todos sus derechos y en convertirse en el patrimonio de los mas audaces y atrevidos.»

Si atentamente estudiamos los títulos sobre el derecho político, administrativo, internacional ó de gentes, eclesiástico, civil, penal, de procedimientos; si desde estos pasamos al exámen del libro en que se trata de la ley y de la costumbre concluyendo por el apéndice cuyo epígrafe es «Códigos españoles,» encontraremos siempre al filósofo profundo, al político prudente, al pensa-

dor concienzudo, al moralista severo y al eminente jurisconsulto.

No nos ciega ningun interés apasionado al saber que las Nociones fundamentales del derecho eran produccion de D. Cirilo Alvarez; al encontrar este nombre en su portada, no se defraudaron nuestras esperanzas; esperábamos encontrar, y hemos encontrado, en efecto, un libro que enseña, un libro de estudio para todo el que desee iniciarse en los grandes problemas de la moral, de la política, del derecho; un libro de utilidad incuestionable para penetrar en los grandes arcanos de estas ciencias; un libro provechoso en la biblioteca del jurisconsulto, del economista, del político, del hombre de gobierno, un libro, en fin, necesario á la juventud, para apartarla de los naturales estravíos y de los absurdos sistemas á que indudablemente se veria arrastrada por la exaltacion febril y la inesperiencia de los pocos años, si entrase desarmada y desprovista de buenos y leales defensores en la gran lucha intelectual que produce el estudio de dichas ciencias. La juventud lo necesita para formar sus creencias sobre bases sólidas y sanas doctrinas; el hombre maduro y reflexivo, para atemperar su proceder y aplicar el influjo de su posicion al desarrollo y propagacion de las verdaderas y saludables teorías y de los principios salvadores que proclama.

Felipe Gonzalez del Campo.

DISCURSO

pronunciado por D. Rafael Blasco y Moreno, en 21 de Enero de 1862, en la Academia Valenciana de Legislacion y Jurisprudencia, acerca *de la utilidad que pueden proporcionar las estudios psicolóficos á la ciencia del Derecho.*

SEÑORES:

Mi primera palabra debe ser un recuerdo á vuestra indulgencia. Sin los conocimientos que se requieren, sin ninguna de las cualidades del orador, sin las ventajas siquiera que dá la práctica entro á tratar una cuestion difícil en sí y para cuyo desempeño se requiere un espíritu levantado y una erudicion que yo no poseo. No creais mis protestas hijas de una modestia vergonzante, son la espresion fiel de lo que siento ahora, de lo que siento al dirigir mi palabra por primera vez á un auditorio tan ilustrado.

Dispensadme, pues, si al examinar la utilidad que pueden proporcionar los estudios psicológicos á la ciencia del derecho, lo hago en términos generales y sin descender á pormenores, que por otra parte me parecen mas propios de una obra científica que de un discurso académico. Yo no soy el atleta robusto que entra en lucha con terribles adversarios confiado en su poder, soy el gladiador novel que quiere probar sus fuerzas; si terminado mi ensayo me desechais por endeble y raquítico, yo me retiraré sin resentimiento en el corazon, aceptando y respetando como justas vuestras decisiones y no volveré á ocupar este sitio destinado para mayores ingenios.

Voy, repito, á examinar la cuestion que hoy se debate, á grandes rasgos; probaré primero que la nocion del derecho no puede fijarse sin conocerse antes la naturaleza del hombre, que la ciencia en sí, en su caracter subjetivo no puede establecerse sin estos conocimientos, deduciré algunas consecuencias de este principio, y despues, para comprobar esta teoría con ejemplos prácticos, examinaré los conocimientos psicológicos y las instituciones sociales de los pueblos paganos, y de las sociedades cristianas haciendo notar la armonia que ha existido siempre entre aquellos y estas, armonía lógica puesto que la legislacion tiene sus raices en la filosofía.

El hombre, señores, es el primero de los seres de la creacion. Dejemos por un momento su espíritu para ocuparnos solamente de la parte material. En vano algunos naturalistas han tratado de establecer una escala gradual, una cadena uniforme entre todos los seres, que

pueblan el globo, al llegar al hombre se ha interrumpido la escala, ha faltado uno de los eslabones de la cadena. La anatomía comparada nos hace ver la gran distancia que existe entre el hombre y el mono, distancia que nada puede llenar, y ni el hábito, ni la ciencia podrán hacer jamás que un cuadrumano se trasforme en bimano. No es este el sitio apropósito para insistir sobre este punto, pero debo rechazar de paso la suposicion gratuita de un célebre escritor francés, cuyo talento admiro, que nos pinta al primer hombre, hombre ya, pero de formas rudas que la civilizacion ha ido perfeccionando. Esta perfeccion no la reconoce la anatomía, único juez á quien debiera haber recurrido Eugenio Pelletan al asentar suposiciones tan infundadas.

Pero el hombre no se diferencia de los demás seres solamente por la estructura superior de la parte material, ha recibido además de Dios un precioso don que le eleva sobre las pequeñeces de este mundo, una luz divina ilumina su mente y con su ausilio borra los tiempos, suprime las distancias, desentraña los misterios de la creacion, investiga los secretos de la existencia, se eleva á las síntesis mas sublimes, desciende á los análisis mas minuciosos, interroga los arcanos de la vida y trata de esplicar el silencio de la muerte.

Dotado de razon, de una razon que tiene límites, pero límites muy lejanos, el hombre no solo se proclama rey de la tierra, sino que abarca con sus concepciones el espacio, y sigue el curso de los astros, esos millones de soles que alumbran á infinitos universos, y estiende sus miradas por regiones adonde el sol no llega y vuelve otra vez al mundo su mente fatigada de tan inaudita peregrinacion, para proclamar las grandezas que ha encontrado en su camino.

Pero esto no le basta. Tantas maravillas suponen una mano creadora y omnipotente, la casualidad no puede formar leyes, debe existir una fuerza eterna, increada, sin limitaciones, que haya lanzado esos globos en el espacio y les haya marcado su camino, y haya arrojado al hombre sobre la tierra y le haya prestado un soplo de vida; y la razon se remonta hasta el trono de Dios y le vé rodeado de magestad y de grandeza y le admira y le bendice y le adora.

Hemos visto al hombre en la plenitud de su ser; su mirada no solo reconoce este mundo, no solo llena los espacios, sino que mas altiva que la del águila, se eleva á las regiones celestiales, donde el sol, segun la inspirada frase de un malogrado poeta que todos conoceis, no es mas que el polvo que pisan los pies del Eterno.

Y sin embargo, la razon humana tiene límites; yo, que me proclamo racionalista desde este sitio, conozco que no lo puede todo la razon. Yo combato y combatiré siempre á los que aseguran que la razon humana es infinita, pero combato y combatíré tambien á los que la juzgan tan mezquina y tan degradada que nada puede por sí sola. Los primeros se encuentran inspirados por un orgullo satánico, los segundos por un estraviado espíritu religioso.

Rechacemos las exageraciones absurdas de ambas escuelas y siguiendo la doctrina católica dejemos que la razon levante el vuelo y sigámosla hasta donde alcancen sus fuerzas. Cuando la razon se confiese impotente ha terminado su trabajo; allí donde concluye la razon, allí comienza la fé.

La razon y la fé no se escluyen, por el contrario se armonízan, se enlazan; la razon prepara el camino de la fé, la fé completa la razon. Abramos los ojos á la luz en tanto que podamos resistir sus brillantes fulgores, cuando la luz nos ciegue nos pondremos una venda y nos dejaremos llevar con confianza por la mano de la providencia.

Del conocimiento nace la libertad. El hombre puede hacer ó no hacer aquello que piensa, puede elegir entre el bien y el mal, entre la verdad y el error; puede rechazar los generosos impulsos de su alma y encenagarse en los mas impuros placeres, puede domar sus violentas pasiones ó darles rienda suelta en el camino de la perdicion; el hombre es libre.

La razon, eterna compañera de la libertad, ha de moderar sus aspiraciones insensatas, la libertad sin la razon solo puede engendrar la locura.

El hombre sin la libertad seria una máquina mas ó menos perfecta, pero máquina siempre; la misma razon no puede concebirse sin la libertad. Si la razon engendra la personalidad, la libertad la completa; el hombre sin libertad no seria hombre; no tendria la conciencia de su grandeza, no conoceria las luchas del corazon, no padeceria los inmensos dolores del espíritu, no sufriria los eternos padeceres del remordimiento, no habria para él ni culpa, ni pecado, ni responsabilidad, ni castigo, ni bienaventuranza.

El hombre es libre; la filosofía pagana desconoció esta gran verdad y el cristianismo vino á consignarla en un código sublime. Y el derecho á la libertad es inalienable, indestructible, eterno; el paria de la India, el ilota de Grecia, el esclavo de Roma, el siervo de la gleba de la edad media, el mismo esclavo que todavía trabaja en ciertas regiones, dirigido por el látigo de su señor, fueron y son tan libres en su espíritu como el rey mas poderoso de la tierra: se ven privados de su libertad injustamente, pero su derecho no prescribe, su alma conserva siempre el soplo de Dios.

La libertad del espíritu es el manantial purísimo de donde brotan todas las libertades; mejor dicho, son ramas diversas de un tronco único. La filosofía ha desenvuelto este principio psicológico, aceptado despues, por el derecho. De esta manera las ciencias que parecen mas abstractas se enlazan con las mas prácticas, porque toda práctica tiene su teoria y sino la tiene es una práctica absurda, sin fundamento y que no puede subsistir.

La limitacion de la libertad está en la libertad misma. Cada hombre tiene trazado un círculo de accion que se toca, pero no se cruza con el círculo de los demás. Desde el momento en que un hombre traspasa los límites de su actividad, ataca la libertad agena y comete una injusticia, violenta un derecho sagrado para todos. Asi vemos que la tiranía de todos los tiempos no ha sido otra cosa que la violacion de la libertad de muchos en provecho de uno solo.

La responsabilidad es la consecuencia indeclinable de la libertad y de la razon; el hombre es responsable porque conoce y elige, y la doctrina contraria nos conduciria al fatalismo mas absurdo.

La razon, la libertad, y la responsabilidad, constituyen la autonomia moral del individuo, que encuentra en su propio ser todas las condiciones de la existencia.

Pero tan elevadas facultades no podrian existir en el aislamiento; el hombre es social por su misma naturaleza; el hombre para existir necesita unirse á sus semejantes con estrechos vínculos; de la autonomía del individuo se asciende de una manera gradual y lógica á la autonomia de la familia.

Constituida la familia se halla constituida la sociedad; en primer lugar, aparece la tribu, la tribu que andando el tiempo ha de trasformarse en municipio, despues la provincia, en último lugar el Estado. Pero en la constitucion de la familia, del municipio, de la provincia y del Estado ha de intervenir siempre la libertad y la razon.

El hombre debia tener un fin que cumplir: no en vano le ha prodigado Dios sus dones, no ha de consumirse en la inercia y en el abatimiento un ser privilegiado que con sus pies se apoya en la tierra y con la frente se eleva al cielo: este fin es el desenvolvimiento de sus facultades bajo la ley de la razon. Los demás seres cumplen tambien un fin determinado; pero ninguno lo realiza á sabiendas, ninguno tiene, como el hombre, la conciencia de sus deberes.

Para cumplir estos deberes necesita condiciones esteriores en la sociedad en que vive. El conjunto de condiciones esteriores, dependientes de la voluntad, indispensables al desenvolvimiento individual y social del hombre constituyen el derecho.

He aquí, señores, el íntimo enlace que existe entre la psicologia y la ciencia del derecho. A la psicologia hemos recurrido para establecer la nocion del derecho, y cualquiera otro camino que hubiéramos emprendido nos hubiera conducido al absurdo. La psicologia pone en claro la doctrina de la libertad humana, la filosofía la desenvuelve, el derecho la acepta, la legislacion la realiza.

La filosofía pagana percibió alguna vez el ideal del derecho, pero no se desarrollaron convenientemente sus principios dentro de la misma filosofía, ni se aplicaron á la legislacion. De aquí que Aristóteles defendiera la esclavitud y que los romanos definieran el derecho natural, *quod natura omnia animalia docuit.*

Porque el derecho está fundado en la misma naturaleza del hombre, porque forma parte de él, porque nace con el aliento de su vida, le sigue durante su peregrinacion sobre la tierra, le acompaña á la tumba, y le sobrevive y queda en el mundo como un recuerdo de su personalidad, por eso el derecho es eterno, como son eternas la libertad y la razon.

¿Existe una legislacion que no se conforma con estos principios? esa legislacion está herida de muerte, esa legislacion podrá subsistir mas ó menos tiempo por la fuerza de las circunstancias, pero caerá para no volver á levantarse entre el escarnio de las generaciones.

Los legisladores no se han cuidado en muchos casos de poner en armonía sus disposiciones con la naturaleza humana y de aquí los grandes errores que observamos en las legislaciones que han pasado, los que, por desgracia, podiamos señalar en las actuales y que los progresos de las sociedades harán desaparecer en el porvenir. Por esta falta de estudios psicológicos se han sancionado grandes injusticias que en ocasiones se han borrado de una manera sangrienta en las revueltas populares.

Las legislaciones de todos los pueblos han estado en armonia con sus conocimientos psicológicos y su filosofía, que es el resultado inmediato de estos conocimientos; allí donde se ha desconocido la naturaleza humana allí han imperado leyes bárbaras y estas se han suavizado á medida que ha adelantado la ciencia psicológica. De esta manera probaremos á *posteriori* la exactitud de nuestra doctrina.

La civilizacion, como la luz, ha venido del Oriente. Allí, en el fondo de las inmensas pagodas de la India, al pié de las gigantescas estátuas de sus dioses, encontraremos la semilla fecunda que ha de trasformarse andando el tiempo en árbol de risueña sombra.

Los indios admitieron el dogma de la caida. Los hombres eran espíritus rebeldes que se hallaban condenados á espiar sus crímenes en la tierra pasando sucesivamente á traves de cuerpos mortales. Todas las almas eran individuales y tenian una responsabilidad distinta.

Esta doctrina psicológica debia tener su realizacion en el derecho y, en efecto, de ella se derivó el sistema de castas. En la sociedad existian varias clases desiguales con diferentes merecimientos; en cada una de ellas se encarnaban almas mas ó menos impuras, no habia por lo tanto un lazo ni religioso, ni social que las uniera, y las clases superiores habian de mirar con repugnancia á las inferiores, los brahamanes á los parias.

En Egipto volvemos á encontrar el dogma de la caida, tan profundamente encarnado en la religion de la India. Dos versiones encontramos de este dogma; una refiere la caida de los ángeles la otra la del hombre y ambas se hallan envueltas en la mayor oscuridad. Segun la primera Dios creó los espíritus puros á semejanza suya y les impuso el deber de la obediencia, que no tardaron en despreciar. Entonces Dios formó una raza de hombres y castigó á los espiritus obligándoles á sufrir y espiar su delito en la estrecha morada del corazon humano, prometiéndoles el cielo si se conservaban en esta forma exentos de pecado.

La doctrina de la caida del hombre nos presenta á este como espíritu puro en su orígen, que se rebeló contra el poder de los dioses, se

enamoró y enlazó con la naturaleza y participó entonces de la esencia de las cosas materiales. En la teoría psicológica del Egipto se admitian varias especies de almas, mas puras las unas que las otras, colocándose en primera categoria las almas reales.

Como en la India esta teoría psicológica se tradujo por una legislacion de castas. A pesar de la oscuridad que reina en todo lo que se refiere al Egipto, se sabe que existieron castas puras é impuras, los sacerdotes y los guerreros pertenecian á las primeras, y sus miembros tenian una superioridad real sobre las demás.

La civilizacion dá un gran paso en el pueblo hebreo, elegido por Dios para conservar pura él intacta la tradicion relígiosa, pueblo gigante que recobra nuevas fuerzas en la cautividad y camina por la tierra bajo la proteccion divina, guiado por la sublime y potente voz de los profetas. Este pueblo admitió el dogma de la unidad de Dios y de la caida del hombre: los preceptos del decálogo son la síntesis de aquella civilizacion. La idea de Dios se hallaba profundamente encarnada en la sociedad hebrea y ante ella palidecian todas las demás. Por eso los sacerdotes dirigian al pueblo, y egercian una parte del poder judicial, por eso desaparecieron las castas, rémora invencible de todo progreso, y se transformaron en tribus. Los judios fueron el lazo de union del Oriente con el Occidente, ellos arrancaron al Egipto su filosofía y su civilizacion, depurándolas y perfeccionándolas y en su seno brotó la ley de justicia, que debia preparar el camino de la ley de la caridad y del amor. Los judios, sin embargo, desdeñaron el estudio del alma humana, absortos en la grandeza de la idea divina.

Grecia levanta su cabeza coronada de flores en el seno del Mediterráneo, á la manera que la Venus de su mitologia nace resplandeciente de hermosura de la espuma de las aguas. El sol le presta el vivificador aliento de su lumbre, las brisas gimen á su oido dulces cánticos, el mar la arrulla con eternas armonias, los cielos estienden sobre ella su manto mas puro, las flores la embriagan con sus letárgicos perfu mes, la naturaleza entera la acaricia con tiernos alhagos. En medio de tantas bellezas, la filosofía y el arte, adquieren un nuevo desenvolvimiento y el estudio del hombre es el objeto de la atencion de eminentes varones. Pitágoras primero, despues Sócrates, Platon y Aristóteles consagran su vida á metamorfosear, por decirlo así, la ciencia de los egipcios, mejorándola con notables descubrimientos y señalando nuevos derroteros al espíritu humano.

Sin embargo, la última palabra no se dijo en Grecia; Platon, el génio mas levantado del paganismo, el que en sus ensueños de filósofo y de poeta llegó á presentir una doctrina santa, desconoció la libertad moral del hombre. La ciencia griega se agitaba al llegar á este punto en continuas vacilaciones, ó establecia teorias contrarias á la naturaleza humana. Así vemos á Aristóteles, el gran filósofo práctico de aquella edad, sancionar la esclavitud por medio de una teoria absurda, así vemos la misma esclavitud existente en todas las repúblicas griegas. Natural era que no reconociéndose el derecho por la ciencia, la sociedad realizara de hecho tamaña injusticia.

Roma vino á realizar la unidad material de los pueblos. No existía entre ellos un lazo social que los estrechará y se vieron precisados á marchar unidos atados al carro triunfal del pueblo rey. Roma fue el gran ecléctico de la antigüedad: ella admitió todas las doctrinas en su filosofía, todas las formas en su política, todos los dioses en su religion. Celosa de su grandeza sus esfuerzos se encaminaron á estender su poder y á hacerlo eterno. Por lo demás su filosofía, su literatura, su arte fueron un reflejo del arte, de la literatura y de la filosofía de los griegos.

(Se concluirá.)

Por todo lo no firmado, el Secretario de la redaccion, **Manuel Atard.**

Editor responsable: D. José Marco.

VALENCIA.

Imprenta de la Opinion, á cargo de José Domenech,
calle de las Avellanas, núms. 11 y 13.